



Directivas - Panel I

POSIBLES REFORMAS AL CÓDIGO ADUANERO Y OTRAS NORMAS VINCULADAS CON LA MATERIA. CUESTIONES “DE FONDO”.

Hacia fines de la década del 1970, en la República Argentina existía una proliferación de normas aduaneras que hacían necesario la realización de un estudio sistemático y organizado que forjara una legislación única constituida por un nuevo cuerpo orgánico y coherente.

Así, se creó una Comisión integrada por destacados juristas que tuvo, por misión, la elaboración de un cuerpo de normas organizadas, armónicas y modernas que regularon, en forma sistemática, la materia aduanera en la República Argentina.

El gran trabajo encarado por aquella comisión, concluyó con la sanción y promulgación del Código Aduanero en el año 1981 bajo la Ley 22.415.

Sin lugar a dudas, este Código, trascendental y único en Latinoamérica, logró su cometido. Constituyéndose en el cuerpo de normas organizadas pensado por esa Comisión, regulando, de forma sistemática, la materia aduanera en nuestro país.

Transcurrieron ya más de 35 años desde que se sancionó aquél Código Aduanero y en estos años hemos visto una innumerable cantidad de cambios que, sin lugar, a dudas, afectan o modifican, no solo, al comercio internacional de las mercaderías y al rol de la Aduana como “guardián” de las fronteras, sino también a los operadores de este comercio internacional a los países que, cada vez más, centran sus políticas económicas en las transacciones transnacionales.

Estos cambios requieren, a nuestro entender, una actualización de las normas que las regulan, de manera tal que los operadores del comercio exterior y las Aduanas, en su rol de órganos de control, puedan tener reglas claras que procuren optimizar tiempos y recursos, aunque siempre preservando sus facultades de control, pero respetando, también, los principios consagrados en distintos acuerdos internacionales que tienden a fomentar y garantizar la transparencia, la facilitación del comercio y el desarrollo del comercio leal entre los distintos agentes. En algunos casos, como en el atinente al Acuerdo de Facilitación, podría considerarse incluso inexorable adecuar los textos vigentes.

A poco de andar, podemos destacar algunos cambios que tienen un gran impacto en nuestra legislación y, quizás, merecen un trato especial y particular. Así, en estos últimos años se destacan la internalización legal del Acuerdo para la Aplicación del Art. VI y VII del GATT (tanto en sus rondas Tokio y Uruguay), la creación del Mercosur, la consolidación de la Unión Europea, la sanción de un Código Aduanero Mercosur, la aprobación del Acuerdo para la Facilitación del Comercio en el marco de la OMC, etc.



Desde el plano estrictamente jurídico, debemos destacar la reforma constitucional de 1994 y el dictado de destacados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que acogen ciertos principios emanados, no solo de Tratados Internacionales han tenido rango superior a las leyes o incluso constitucional, sino también de algunas decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales internacionales o supranacionales.

Teniendo en cuenta estos importantes acontecimientos, entendemos importante analizar el estatus actual de ciertas normas que existen en el Código Aduanero sancionado hace ya 35 años y compararlas con el presente, de manera que las conductas que llevan adelante los agentes del comercio exterior tengan herramientas que tiendan a mejorar y optimizar el comercio y, desde ya, a facilitar el control que se le asigna a los órganos estatales.

Para ello, entendemos importante analizar las normas que regulan la actividad de los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero, en su carácter de auxiliares del comercio y del servicio aduanero y a la actividad del propio servicio aduanero, en su calidad de órgano contralor del tráfico internacional de las mercaderías, definiendo en concreto su ámbito de aplicación y sus tareas de control.

Consideramos también preponderante tratar diversas normas operativas relacionadas con la presentación y despacho a plaza de las mercaderías y con el tratamiento de aquellas mercaderías que no tienen titular conocido o que hayan quedado en situación de rezago.

Además, consideramos importante analizar, a la luz de la reforma constitucional del año 1994 y de los fallos emanados de los tribunales argentinos y de la propia Corte Suprema, las delegaciones que el propio Código Aduanero prevé y que le permitirían al Poder Ejecutivo a fijar tributos a la importación y exportación.

Resulta preponderante analizar, también, las facultades del Poder Ejecutivo para fijar las prohibiciones de carácter económico y no económico y la naturaleza jurídica de las mismas, de manera tal de respetar los alcances previstos en el propio Código Aduanero, sin que ellas aparezcan como medidas paraarancelarias que tiendan a entorpecer el comercio y a generar una innumerable cantidad de denuncias que no hagan más que demorar los procedimientos aduaneros.

Por otro lado, teniendo en cuenta la creciente existencia de determinaciones suplementarias en materia de derechos de exportación, consideramos prudente analizar una posible reforma y adecuación de las normas de valoración de exportación, contenidas en la Sección IX, Título I, Capítulo Sexto del Código, asimilándolas a la noción positiva de valor ya vigente para determinar el valor de importación de las mercaderías.



Por último, en estas Jornadas nos proponemos analizar el rol de la Aduana en el ámbito del control aduanero y las consecuencias o el impacto que aquel rol juega de cara a los procedimientos aduaneros y a los extra-costos que deben asumir los importadores y exportadores frente a los cuestionamientos que puedan formularse.

En este sentido, entendemos importante analizar, debatir y circunscribir el ámbito de aplicación del control aduanero y propiciar algunas adecuaciones legislativas que permitan arrojar seguridad jurídica a los operadores del comercio y permitir la continuidad de la operatoria sin ver afectado el derecho de defensa de los particulares o su derecho de propiedad.

Consideramos importante, conforme estas premisas, analizar la legalidad de las normas que obligan a determinar los tributos aduaneros en moneda extranjera; la legitimidad de las normas que prevén tasas de interés para estas deudas en dólares como si fueran en pesos e, incluso, sin respetar los parámetros impuestos por el propio Código Aduanero; los plazos de los que goza la Administración para resolver las cuestiones que le llegan a su conocimiento y los plazos de prescripción para percibir los tributos aduaneros; el acatamiento de la Administración a los precedentes jurisprudenciales y la necesaria generación de mecanismos para evitar la proliferación de causas, lo que supondrá en un mayor profesionalismo y mayor eficiencia en la resolución de los conflictos que se susciten.

En estas Jornadas, en definitiva, se pretende iniciar una mesa de debate que sirva de disparador para una necesaria adecuación de diversas normas a la luz de los importantes cambios que han ocurrido en los últimos 35 años.

En conclusión, los puntos a tratar en el presente Panel, comprende:

- 1. Auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Revisión del articulado pertinente. Adecuación, recopilación de normas, reordenamiento.**
- 2. Despacho de oficio. Mercadería sin declarar. Rezago. Reformulación, revisión y sistematización de normas dispersas. Alternativas.**
- 3. Las delegaciones contenidas en el Código Aduanero Argentino y su adecuación al texto constitucional en materia de prohibiciones y establecimientos de tributos a la importación y exportación. El caso de los derechos antidumping. Otras delegaciones contenidos en el Código Aduanero Argentino. La amplitud de las delegaciones contenidas en el Código Aduanero del Mercosur. Análisis de su legimitidad y conveniencia.**
- 4. Prohibiciones. Adecuación, a la luz de la jurisprudencia. Fallos de la Corte y Tribunales inferiores que podrían incidir. Alternativas. Adecuación de las delegaciones a la luz del texto constitucional.**



5. Tributos a la importación y a la exportación. Revisión de las delegaciones; redacción posible en vista del plexo constitucional. Posible establecimiento de topes claros en derechos de exportación. Pautas estrictas para la fijación de tributos.

6. Régimen de equipaje. Adecuación. Montos. Casos a considerar.

7. Reforma del régimen de determinación del valor de exportación a los fines aduaneros. Adecuación del texto actual a la noción positiva del valor.

8. Liquidación de los tributos aduaneros. Revisión del texto del Código; adecuación a convenios internacionales y adecuación y/o revisión, tomando en cuenta los términos de la ley 23.905, ley 23.928, Artículo VII del GATT y artículo 794 y concordantes del Código.

9. Intereses resarcitorios que percibe el Estado en caso de mora de los particulares, y los reconocidos a los administrados en procedimientos de repetición. Aclaraciones que merecería la redacción del artículo 812 y concordantes del CA, a la luz de la redacción original, el espíritu y la finalidad de la norma, y la jurisprudencia tradicional. Alternativas.

10. Prescripción. Análisis acerca de alternativas que permitan que el Fisco pueda y deba accionar en tiempos "cortos"; estímulos que podrían derivar de la adecuación de los plazos a las nuevas tecnologías y modalidades que hagan factible una mejor y más ágil tramitación de los expedientes, incluyendo la informatización. Revisión de las causales de suspensión e interrupción de los plazos de prescripción para la aplicación y ejecución de sanciones y tributos.

11. La importancia de la definición concreta del "control aduanero" y su alcance, por razones de seguridad jurídica.

12. Necesidad de que el Fisco acate las decisiones jurisprudenciales.

13. Cualquier otra cuestión relevante.